



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 02/SO/INFODF/22-01-14

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 2014.

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 22 de enero de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 15 de enero de 2014. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondientes al año 2014 y enero de 2015, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1664/2013. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1671/2013. -----



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1757/2013. -----

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1675/2013 y su Acumulado RR.SIP.1676/2013. -----

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1755/2013. -----

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1787/2013. -----

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1789/2013. -----

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1677/2013. -----

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1683/2013. -----

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1722/2013. -----

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1726/2013. -----

V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1779/2013. -----

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1812/2013. -----

V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1753/2013. -----

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1754/2013. -----

- V.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1764/2013. -----
- V.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1888/2013. -----
- V.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1759/2013. -----
- V.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1761/2013. -----
- V.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1946/2013. -----
- V.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1762/2013. -----
- V.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1773/2013. -----
- V.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.1763/2013. -----
- V.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.1771/2013. -----
- V.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1767/2013. -----
- V.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1769/2013. -----
- V.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.1776/2013. -----
- V.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1777/2013. -----

- V.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1781/2013. -----
- V.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1780/2013. -----
- V.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1785/2013. -----
- V.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1788/2013. -----
- V.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1942/2013. -----
- V.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1791/2013. -----
- V.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1793/2013. -----
- V.36.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1798/2013. -----
- V.37.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1799/2013. -----
- V.38.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1796/2013. -----
- V.39.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1816/2013. -----
- V.40.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.2076/2013. -----
- VI.** Asuntos generales. -----
- VI.1.** Informes de comisiones de los comisionados ciudadanos, correspondientes al cuarto trimestre de 2013. -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. ----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 15 de enero de 2014. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 2014. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondientes al año 2014 y enero de 2015, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. -----

El licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez**, Secretario Técnico de este Instituto expuso que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX disponen que son días de descanso obligatorio, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años; el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales. Por otra parte de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días sábados y domingos; 1 de enero; el primero lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el de diciembre de cada seis años; el 25 de diciembre, adicionalmente la última reforma del decreto por el que se establece el calendario oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, establece como día de descanso obligatorio el 5 de mayo. Existe un criterio interpretativo identificado con el número 199650 emitido por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta el mes de enero de 1997, tomo 5, página 479, en el sentido que es un hecho

notorio de que las festividades religiosas como Semana Santa y el Día de Muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas. El primer periodo de vacaciones del Instituto (InfoDF) comprenderá los días 21 al 31 de julio y 1 de agosto de 2014, respectivamente. Por otra parte, el segundo periodo vacacional del InfoDF comprenderá los días 22 al 31 de diciembre de 2014, así como el 2, 5 y 6 de enero de 2015. Durante los días declarados inhábiles para el InfoDF se suspenderán los plazos y términos relacionados con los servicios brindados por el Centro de Atención Telefónica, la atención a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Acceso a la Información, Rectificación, Cancelación y Oposición de Solicitudes de Datos Personales que son presentadas y tramitadas en el InfoDF. La Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, así como los recursos de revocación interpuestos ante el InfoDF. La Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de Denuncias, derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de oficio, establecidas en la LTAIPDF, interpuestas ante el InfoDF. La Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los inscritos interpuestos por probables infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) e interpuestos ante el Instituto. La verificación y evaluación realizada por el InfoDF correspondiente a la información pública de oficio que deben de reportar los entes obligados en sus respectivos portales de internet. Las verificaciones y evaluaciones realizadas por el Instituto, respecto al cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos en materia de datos personales, los demás actos y procedimientos, competencia del InfoDF. En ese sentido, los puntos del acuerdo son: **Primero**. Para efectos de actos y procedimientos administrativos establecidos en el Considerando 16, se aprueban como días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el 3 de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el 17 de marzo en conmemoración del 21 de marzo; los días 14, 15, 16, 17 y 18 de abril; 1, 5 de mayo; 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio y 1 de agosto que es el primer periodo vacacional; el 16 de septiembre; el 17 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; los días 22, 23, 24, 26, 27, 29, 30 y 31 de diciembre, todos del 2014, así como el 2, 5 y 6 de enero de 2015, todos éstos últimos que son del segundo periodo vacacional. **Segundo**. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **Tercero**. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Portal de Internet del Instituto y en el sistema electrónico "INFOMEX". -----

Al no haber comentarios se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0037/SO/22-01/2014: SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014 Y ENERO DE 2015, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1664/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la versión pública del currículum de un funcionario público de dicho Ente. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado al emitir su respuesta no expone las razones que lo llevaron a concluir que los datos testados en el currículum encuadran en los supuestos normativos aducidos, consecuentemente, el acto impugnado carece de motivación y si bien se encuentra fundado, dicha circunstancia es insuficiente para estimar que se satisface el principio de legalidad, por lo que se considera que el Ente recurrido debe someter a su Comité de Transparencia el documento del interés del particular, y proporcionar una versión pública del mismo a través de resolución fundada y motivada de la que se teste la información confidencial que contenga. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0038/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1664/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1671/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida

por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de todos los documentos y expedientes relacionados con la compra de 102 vehículos tipo pick up, 82 patrullas y 122 motocicletas, con recursos federales, y en las que intervino la Contraloría General, de acuerdo con una nota periodística que acompañó el particular a la solicitud. En ese sentido, considerando que de las constancias que se encuentran agregadas al expediente no se advierte que el Ente Obligado haya clasificado las características técnicas de los vehículos, como información clasificada, siendo evidente que la respuesta impugnada no estuvo apegada a Derecho ni cumplió con el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la LTAIPDF, motivo por el cual, no es posible confirmar la respuesta impugnada, pues es evidente que no cumplió con los extremos previstos en la ley de la materia para permitir al particular el adecuado acceso a la información de su interés, resultando parcialmente fundados los agravios hechos valer por el recurrente. Finalmente, en su escrito inicial, el recurrente manifestó que las bases no se encuentran en el portal del Ente Obligado y tampoco los documentos que deben estar publicados, relacionados con las compras referidas; se debe decir que el recurso de revisión no es la vía para denunciar el posible incumplimiento de las obligaciones que confieren la LTAIPDF a los entes obligados, mucho menos constituye la vía adecuada para que este Instituto verifique si un Ente Obligado, distinto al recurrido, cumple con dichas obligaciones, como pretende el recurrente; sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía adecuada. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. Se da vista a la Contraloría por difundir información que puede poner en riesgo las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0039/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1671/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1757/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió diversos contenidos relacionados con las denuncias presentadas ante ese Ente y en la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública por la compra de patrullas con sobreprecio y dirigidas a Chrysler, realizadas desde la gestión de Joel Ortega como

Secretario de Seguridad Pública al 30 de septiembre de 2013, así como las presentadas por diputados locales y federales en la Contraloría General y las Contralorías Internas por el mismo motivo. Sin embargo, considerando que del análisis del expediente, se advirtió que el Ente Obligado emitió y notificó una respuesta complementaria en la que atendió el agravio del recurrente, informándole que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró información ni documento que guardara relación con las denuncias presentadas por diputados locales y federales ante la Contraloría General y las Contralorías Internas con motivo de la compra de patrullas con sobreprecio y dirigidas a Chrysler realizadas desde la gestión de Joel Ortega como Secretario de Seguridad Pública al 30 de septiembre de 2013. En consecuencia, el motivo por el cual el particular presentó el recurso de revisión cesó, con lo que se configuró la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción V de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0040/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1757/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN POR ENTREGA DE INFORMACIÓN. -----

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1675/2013 y su Acumulado RR.SIP.1676/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a las solicitudes de información en las que requirió: **1.** Copia del expediente de una licitación pública nacional, el cual debe incluir: **a)** La revisión de las bases por parte de la Contraloría Interna; **b)** La autorización emitida por la Asamblea Legislativa para el arrendamiento y endeudamiento y **c)** Todos los estudios de mercado. **2.** A la Contraloría General se le requiere informe las acciones de prevención por el fraude que representa dicha renta. En ese sentido, considerando que de la investigación realizada por este Instituto específicamente a la página http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/525398aa2dac8.pdf se localizó la convocatoria de la licitación pública nacional de interés del particular, de cuyo análisis se advirtió que a la fecha de la presentación de las solicitudes de información pública dicha licitación se encontraba en proceso. En consecuencia, se

desestimó la afirmación del recurrente. No obstante, atendiendo a la naturaleza de la información requerida se concluyó a la actualización de la hipótesis de reserva prevista en la fracción 37, fracción X. al tratarse de un procedimiento que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de servidores públicos cuya divulgación podía influenciar la toma de decisiones y en el que aún no se había emitido resolución. Por otra parte, se advirtió que el Ente recurrido fue omiso en fundar y motivar por qué no contaba con lo solicitado en el numeral 1 incisos a) y b) y en atender lo requerido en el inciso d). Finalmente, se determinó que la respuesta recaída al numeral 2 fue apegada a derecho al tratarse de un planteamiento dirigido a la Contraloría General. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0041/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1675/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1676/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1755/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió información relacionada con los servidores públicos sancionados económicamente en la historia de la Contraloría General, incluyendo el nombre de la institución, motivo, fecha y tipo de sanción; monto que la Secretaría de Finanzas ha recuperado de las sanciones económicas a servidores públicos y multas impuestas por la PROSOC y la SSP; número de créditos fiscales vigentes, prescritos, baja o activos, créditos fiscales sin cobrar, montos pagados por impuestos federales; montos recibidos por la SHCP por impuestos locales, montos pagados y adeudos de 2000-2013 por impuestos locales; monto histórico de las multas impuestas por la SSP y turnadas a la Secretaría de Finanzas, estado que guardan y número de expediente; acciones y oficios del titular de la Secretaría de Finanzas para detener la renta de patrullas, y oficios girados por la Contraloría Interna de la SSP al titular de la Secretaría con motivo de las denuncias presentadas por fraudes en la compra y renta de patrullas, así como los recibidos en la Contraloría General de la Contraloría Interna de la SSP por el mismo motivo. En ese sentido, considerando que el recurrente no formuló agravio alguno tendiente a controvertir la respuesta recaída a los numerales **1, 2, 3, 4, 5 y 6** de la solicitud de información, por lo que el estudio de su

legalidad queda fuera de la controversia. Ahora bien, de la simple lectura de la solicitud de información se advierte que el Ente recurrido debió atender el numeral 7 en la parte concerniente a los oficios que la Contraloría Interna haya dirigido al titular de la SSP con motivo de denuncias presentadas por fraude en la compra y renta de patrullas, ya que se trata de un requerimiento formulado directamente al Ente recurrido, obligándola a formular un pronunciamiento categórico sobre si cuenta o no con la documentación solicitada para brindarle certeza jurídica al particular y garantizar su derecho de acceso a la información; pero no lo hizo, pues erróneamente canalizó la totalidad de la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Contraloría General, asimismo, proporcionó los datos de contacto de la SHCP para que presentara su solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se pronuncie sobre el numeral 7. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0042/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1755/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1787/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió conocer el tipo de gas utilizan los cuerpos antimotines para dispersar multitudes, los modelos de granadas y proyectiles utilizados, las sustancias que contiene y los riesgos que provoca su uso en los seres humanos. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, se advirtió que la clasificación de la información se encuentra ajustada a derecho; no obstante, el Ente Obligado no realizó pronunciamiento alguno en cuanto a los riesgos que puede producir en los seres humanos la utilización del gas del interés del particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0043/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1787/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1789/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicito que le informen que gestión debe realizar para solicitar que coloquen una cámara de vigilancia en la calle en donde vive, toda vez que es una de las más conflictivas. En ese sentido, considerando el análisis al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Reglamento Interior de la SSP, la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y el Decreto por el que se crea el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, el Centro referido administra el sistema de monitoreo visual en la vía pública a través del centro integral de monitoreo, incluso recibe información del monitoreo que realizan instituciones de seguridad privada, propietarios o usuarios de plazas o centros comerciales, cuando así se convenga; sin embargo, contrario a lo que sostuvo la Secretaría, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana no autoriza la instalación de equipos y sistemas tecnológicos, como es el caso de cámaras de vigilancia, para la seguridad en la vía pública, sino la propia Secretaría, y lo hace previa solicitud del titular de la Procuraduría General de Justicia, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dependencias que justifiquen la necesidad de su instalación y los jefes delegacionales. En ese entendido, es la Secretaría y no el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, quien debió pronunciarse sobre la manera en que puede obtenerse la autorización e instalación de equipos y sistemas tecnológicos como cámaras de vigilancias, en las vialidades, y, para garantizar plenamente el derecho del particular, también debió orientar a la Delegación Iztacalco, demarcación en la que se encuentra el domicilio del particular, de acuerdo con la solicitud de información, para que se pronuncie sobre la información requerida, toda vez que son los jefes delegacionales quienes solicitan a la Secretaría de Seguridad Pública la autorización e instalación de equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0044/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1789/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1677/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó treinta requerimientos de información. Once relacionados con la representación legal que tienen las partes en dichos procesos relacionados con defensores de oficio, y diecinueve cuestionamientos relacionados con estadística de las actividades realizadas por los Juzgados Primero y Segundo de Ejecuciones Penales adscritos al Ente Obligado. Sin embargo, considerando que se determinó que los numerales 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 no son susceptibles de ser atendidos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública pues implican situaciones irregulares sobre las que el ahora recurrente pretende obtener una afirmación o negación sin que se desprendan de la solicitud de un medio detentado por el Ente Obligado. Con relación a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28 a, 28 b, 28 c y 28 d, se determinó que los mismos fueron atendidos de manera congruente, categórica y exhaustiva con relación a lo formulado en los mismos. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0045/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1677/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1683/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que solicitó cinco contenidos relacionados con las facultades que la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal otorga a la Secretaría de Obras y Servicios. En ese sentido, considerando que se determinó que el agravio **uno** es fundado, toda vez que el Ente Obligado cuenta con la obligación conferida por Ley para detentar el padrón solicitado. En relación al agravio **dos**, se determinó como fundado, pues los cuestionamientos 2, 3 y 4 están dirigidos específicamente al Ente Obligado, además de que en la Ley de Residuos Sólidos se

establecen facultades para desarrollar las actividades cuestionadas, por lo que deberá emitir un pronunciamiento categórico a los numerales de cuenta. El agravio **tres** resultó fundado, toda vez que el recurrente solicitó una descripción sobre la manera en que el Ente Obligado puede restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de acuerdo al ámbito de su competencia, por lo que deberá proporcionar la misma. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0046/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1683/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1722/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió cinco contenidos de información relacionados con una nota periodística en la cual se informa sobre un ilícito cometido en calles de la Colonia Doctores, haciendo énfasis en que solicita conocer los documentos en los que conste la información requerida. En ese sentido, considerando el contraste realizado entre solicitud de información y la respuesta a las preguntas 2, 3, 4 y 5, se advierte que el Ente fue omiso en proporcionar los documentos en los que constaran las acciones realizadas, transgrediendo el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Asimismo, fue omiso en atender de manera categórica las preguntas 3 y 5, lo cual no brinda certeza al particular. En ese sentido, atendiendo a las atribuciones del Ente Obligado, a fin de satisfacer los requerimientos referidos, deberá señalar categóricamente si cuenta con las documentales requeridas, indicar si al momento de la presentación de la solicitud, fue otorgado algún ascenso o incentivo al policía involucrado y deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia las documentales referidas en los requerimientos 4 y 5, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 42 y 50 de la LTAIPDF, proporcionando versión pública previo pago de derechos solo para el caso de que la investigación ya no se encuentre en trámite. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0047/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1722/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1726/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la relativa a conocer qué gestiones debe realizar para obtener una cita con el Procurador, a fin de hacer de su conocimiento presuntas conductas delictivas por parte de servidores públicos de la Procuraduría y de otras Instituciones del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que el agravio del recurrente es infundado, porque del análisis de la respuesta impugnada se advierte que el Ente Obligado atendió, en sus términos, el requerimiento de información, pues dio a conocer al solicitante las gestiones previstas en los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en las fechas referidas para obtener una cita con el Procurador General de Justicia del Distrito Federal en los supuestos precedentes. Asimismo, indicó al recurrente que podría solicitar, vía telefónica, una cita con el Procurador proporcionando los datos de contacto, información que es acorde con los principios de transparencia, información, veracidad y certeza jurídica, previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF, por lo que a consideración de este Órgano Colegiado la respuesta fue correcta, válida y legal, en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0048/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1726/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1779/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber de los delitos comprendidos por el Título Séptimo del Código Penal para el Distrito Federal: delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria (artículos 193 a 199): 1) Número de averiguaciones previas por año (desde los registros más antiguos) de cada delito; 2) Número de averiguaciones previas que hayan terminado en sentencias privativas de libertad. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso, el Ente recurrido hizo del conocimiento del particular una respuesta complementaria en donde le proporcionó la información relativa al punto 1 de la solicitud. Respecto del punto 2, de la respuesta impugnada se desprende que el Ente Obligado proporcionó un número global correspondiente a las averiguaciones previas iniciadas desde 2010, por lo que no entregó la información que se estaba solicitando; tampoco hubo un pronunciamiento sobre las sentencias emitidas en relación a las averiguaciones previas del interés de la particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0049/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1779/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1812/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió Nombre, nivel de puesto, lugar de trabajo y nombre del superior jerárquico de la persona que aparece en las fotografías anexas a la solicitud y que, a decir del solicitante, es policía de investigación. Sin embargo, considerando que del análisis a la solicitud de acceso a la información pública y a lo dicho por el solicitante en el desahogo a la prevención hecha por el Ente Obligado, así como en observancia a lo establecido en los artículos 3 y 11, párrafo tercero de la LTAIPDF, así como en lo establecido en el artículo 6º, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esta Instituto determinó que lo requerido por el ahora recurrente es incierto, y por lo tanto, de imposible atención por la Procuraduría

General de Justicia del Distrito Federal, máxime cuando la sola afirmación del particular de que la persona referida en la solicitud es un servidor público, no provee de certeza jurídica alguna a este Instituto, para que pueda sostenerse que la información a la que requirió acceso pueda ser proporcionada por el Ente Obligado. De este modo, al resultar imposible de atender lo requerido del particular a la luz de lo establecido en el artículo 6º, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el agravio del recurrente resulta infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0050/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1812/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1753/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió el último informe en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a la solicitud de información del interés del hoy recurrente y la respuesta impugnada, se pudo advertir que no guardan relación entre sí; toda vez que, el único informe en cumplimiento a la LPDPDF, consiste en el previsto en el artículo 21, fracción III de la referida Ley, que de acuerdo a la documental se pudo advertir que se refiere al informe anualizado correspondiente al 2012. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0051/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1753/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1754/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió saber el porcentaje de cumplimiento que en la actualidad posee el Ente Obligado en materia de protección de datos personales. En ese sentido, considerando que del análisis a la solicitud, así como a la respuesta, se advirtió que la controversia surge a partir de lo impreciso del requerimiento formulado por el particular, pues aun y cuando éste adujo que es de su interés *el porcentaje de cumplimiento que en la actualidad posee el Ente en materia de protección de datos personales*, lo cierto es que dicho planteamiento carece de mayores elementos que permitan vislumbrar, en el universo de obligaciones que a su cargo tiene el Ente recurrido en materia de "protección de datos personales", a qué porcentaje de cumplimiento hizo alusión dicho recurrente, así como en todo caso, el proceso o indicadores de evaluación que reflejan el referido porcentaje de cumplimiento. En ese sentido, y toda vez que el Ente no hizo uso de la figura de la prevención, resultó procedente ordenarle que informe al recurrente de manera debidamente fundada, motivada su imposibilidad para proporcionarle el *porcentaje de cumplimiento asignado* en el "Índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales" con motivo de la entrega de reconocimientos a las "MEJORES PRÁCTICAS EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2013", ya que de la valoración a sus manifestaciones vertidas en su medio de impugnación, a los "CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS A LAS 'MEJORES PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2013'", así como a la diligencia para mejor proveer remitida por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, se determinó que aquella resulta ser la información de su especial interés. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0052/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1754/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1764/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió saber en relación con un comunicado de prensa publicado en el portal del Ente Obligado, el *nombre de los servidores públicos que a la fecha de la presentación de su solicitud estaban siendo investigados por la expedición de certificados relacionados con la "Norma 26"*. En ese sentido, considerando que del análisis a las constancias que integran el expediente, se advirtió que al rendir su informe de ley el Ente manifestó haber constatado en su página de Internet, que con fecha 20 de octubre de 2013 se publicó el boletín de prensa. En ese sentido, de la lectura al boletín en comentario se pudo observar la declaración de que el Ente entregó a la Contraloría Interna en SEDUVI, la documentación suficiente para investigar la posible comisión de irregularidades de servidores públicos en la emisión de certificados relacionados con la "Norma 26", acción que tiene coincidencia con las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente en la solicitud. De acuerdo con lo anterior, se determinó que el Ente debió pronunciarse sobre el nombre de los servidores públicos que a la fecha de la presentación de la solicitud estaban siendo investigados por su Contraloría Interna por la posible comisión de irregularidades en la emisión de certificados relacionados con la "Norma 26", y no así, respecto del nombre de los servidores públicos que estaban siendo investigados por su Dirección General de Asuntos Jurídicos, como incorrectamente consideró el Ente Obligado. Advertida la ilegalidad de la respuesta, y a fin de determinar cuál sería la atención que el Ente debería brindar al planteamiento formulado, se determinó que el Ente podría pronunciarse de ser el caso, respecto de la información requerida, siempre y cuando las denuncias que dieron origen a las investigaciones referidas por el particular hubieran concluido a la fecha de la presentación de la solicitud, pues de lo contrario se estaría en presencia de información reservada de conformidad con la fracción II, del artículo 37 de la LTAIPDF, o bien, de no poseer dicha información orientar al particular a la Contraloría General del Distrito Federal a fin de que ésta emitiera pronunciamiento sobre el particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0053/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1764/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1888/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que formuló cuatro contenidos de información relativos a una constancia de zonificación de uso de suelo, expedida el 5 de septiembre de 1991. En ese sentido, considerando que el agravio del recurrente es fundado, pues de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, fracciones III y IX, 11, párrafo tercero y 26, de la LTAIPDF, la información a la que requirió acceso sí es materia de acceso a la información pública, pues tiene que ver con la emisión de un acto administrativo que lo constituye la emisión de la constancia de zonificación de uso de suelo del interés del solicitante, la cual está vinculado con el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con la normatividad aplicable a la fecha de la expedición de la referida constancia de zonificación de uso de suelo, así como con la normatividad vigente aplicable a la fecha de la presentación de la solicitud de información, motivo por el cual la respuesta impugnada es violatoria del derecho de acceso a la información pública del particular, pues es contraria a los principios de legalidad y de certeza jurídica, así como a lo previsto en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modifica la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0054/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1888/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

El Comisionado Ciudadano Presidente **Oscar Mauricio Guerra Ford** se retiró de la Sesión del Pleno, por lo que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones de este Pleno, ante la ausencia del Comisionado Presidente, se deberá designar a quien presida esta Sesión, mismo que tendrá el voto de calidad, por lo que se propuso al Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno, para presidir la presente sesión. -----

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1759/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió diversa información respecto clausuras y suspensiones de establecimientos mercantiles durante el 2013. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada y de la normatividad aplicable a la materia, se determinó que el Ente Obligado trasgredió el principio de legalidad previsto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que en virtud de no contar con la información en la modalidad solicitada por el particular, omitió fundamentar el cambio de modalidad de la entrega de la información requerida. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0055/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1759/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1761/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que formuló cinco cuestionamientos en relación al Proyecto de Rehabilitación de la Segunda Sección del Bosque de Chapultepec. Sin embargo, considerando que del estudio al expediente del presente recurso, se advirtió que el Ente Obligado emitió una respuesta atendiendo parcialmente la solicitud, misma que fue completada con una respuesta posterior, la cual que no puede considerarse como complementaria por haber sido emitida con anterioridad al recurso de revisión, de tal modo que se tuvo en cuenta como una documental más que integra el expediente. Así, del análisis a ambas respuestas, es claro que se hizo entrega de la información relacionada con los agravios de la recurrente, motivo por el cual el recurso de revisión quedó sin materia, debido a que desapareció la causa por la cual se presentó dicho recurso, de conformidad con el artículo 84, fracción V de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0056/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1761/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1946/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber de 1998 a 2012: cantidad total de basura generada y porcentaje de residuos reciclados en el Distrito Federal; cantidad de basura generada y porcentaje de residuos reciclados en las Delegaciones del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que el recurrente a través de su agravio I pretendió que se le entregue información relativa a la composición de los residuos sólidos generados en las Delegaciones, pues ello no fue materia de su solicitud de información, y por lo que hace a la cantidad de dichos residuos, su agravio es infundado, debido a que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Ley de Residuos Sólidos, todos los ordenamientos del Distrito Federal, la Secretaría de Obras y Servicios es competente para proporcionarle la información relativa a la cantidad de basura generada en las Delegaciones, al encargarse de la recolección, disposición y destino final de los residuos sólidos. El agravio II del recurrente es inoperante, toda vez que aseveró que el Ente no le entregó la información bajo el argumento de que son las Delegaciones las que se encargan de la recolección de residuos, manifestación que nunca fue formulada por la recurrida, por lo que el recurrente formuló su agravio a partir de una premisa falsa. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. Asimismo, se da vista a Contraloría General del Distrito Federal porque el Ente no rindió el informe de ley en el plazo concedido. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0057/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1946/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1762/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que formuló ocho requerimientos de información relacionados con el presupuesto autorizado, actividades realizadas con dicho presupuesto, informes de actividades, proyectos realizados en los Centros de Control Animal, así como actividades específicas descritas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, todo relacionado con el Fondo Ambiental Público. En ese sentido, considerando que vista la solicitud de información, se advirtió que todos los requerimientos formulados, se encuentran orientados a conocer información respecto del Fondo Ambiental Público, el cual es un Fideicomiso que está incorporado dentro del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF. Adicionalmente, del estudio realizado a diversa normatividad se advirtió que la Secretaría del Medio Ambiente también cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de los planteamientos formulados, en ese sentido, resultó adecuada la orientación al Ente referido en la respuesta, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 47, antepenúltimo párrafo de la ley de la materia, 42, fracciones I y II del Reglamento de la LTAIPDF, así como el numeral 8 de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, lo procedente hubiera sido canalizar la solicitud de información a través del sistema electrónico *INFOMEX*, a fin de que la solicitud de información fuese atendida tanto por el Fondo Ambiental Público como por la Secretaría del Medio Ambiente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0058/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1762/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1773/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió **1**.

Cuántos y cuáles criaderos de animales de pequeñas especies (perros y gatos), existen que estén registrados; **2.** Cada cuándo realiza acciones de supervisión, verificación y sanción a los criaderos; **3.** De qué manera corrobora que los criaderos den un trato digno y respetuoso a los animales en los procesos de crianza, así como que cumplan con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley de Protección a los Animales del D.F.; **4.** De qué forma vigila y supervisa que los criaderos de animales y establecimientos que comercializan con los mismos, otorguen a los compradores los documentos estipulados en los artículos 27 y 28 de la Ley de Protección a los Animales del D.F.; **5.** Cuántas y cuáles denuncias ciudadanas ha recibido desde el año 2010 al 2013 en contra de criaderos de animales que han incurrido en casos de "maltrato animal" y que han incumplido la Ley de Protección a los Animales del D.F. En ese sentido, considerando que el primer agravio se determinó infundado, ya que la ley no confiere a los Centros de Control Canino atribuciones en materia de supervisión, verificación y sanción de criaderos de animales. Respecto del segundo agravio, se determinó infundado, puesto que del análisis a la ley de a materia, se determinó que la OIP no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto del fondo de la solicitud. Y finalmente, el tercer agravio es parcialmente fundado en razón que del análisis a la solicitud de información y la respuesta proporcionada a cada uno de los requerimientos, se determinó que el Ente Obligado atendió parcialmente al requerimiento 4 y no atendió correctamente el requerimiento 5. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0059/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1773/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.1763/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac a la solicitud de información en la que formuló ocho preguntas relacionadas con el Fondo Ambiental Público, desde el años 2002, relacionadas con el presupuesto que se le ha autorizado, así como las actividades realizadas, programas implementados, acciones, estudios, investigaciones, campañas, proyectos sociales, ambientales, realizados con los recursos de dichos fondos, así como los informes de resultados y mejoras realizadas. En ese sentido, considerando que del estudio a los requerimientos de información, se concluye que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es parcialmente competente para atender el primer requerimiento relacionado con el

presupuesto otorgado al Fondo Ambiental Público, no obstante, del estudio a la naturaleza, conformación y operación de dicho fondo, se concluye que el mismo es administrado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; conforme a lo anterior, aun cuando la Delegación Tláhuac no es el Ente competente para atender el requerimiento de información, solo orientó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin hacer del conocimiento del particular la competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y, consecuentemente, no dio certidumbre al particular respecto de su ejercicio de derecho de acceso a la información, por lo que el Ente no cumplió plenamente con el procedimiento señalado para la debida atención a la solicitud de información, requisito de formalidad y validez con el cual debe cumplir, conforme al artículo 6, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, transgrediendo los principios de certeza jurídica, información, celeridad y veracidad de los actos a los cuales deben atender los ente obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0060/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1763/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.1771/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac a la solicitud de información en la que formuló cinco requerimientos relacionados con los criaderos animales y el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en ese tema. En ese sentido, considerando que de la revisión a la normatividad que rige el actuar del Ente recurrido en el tema del interés del particular, específicamente a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se advirtió que las delegaciones tienen la obligación de implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal (como lo serían los criaderos de animales); supervisar, verificar y sancionar a los criaderos que manejen animales; implementar anualmente programas específicos para difundir las conductas de buen trato y respeto a los

animales, así como difundir e impulsar las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales e impulsar campañas de concientización para tales efectos; exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y resolver las denuncias por hechos, actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en la citada Ley. En ese sentido, se concluyó que el Ente recurrido debió emitir un pronunciamiento, puntual, congruente y categórico a los planteamientos formulados por el particular en lo que era de su competencia y orientarlo a los demás entes de los cuales el particular también solicitó pronunciamiento. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada --- Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0061/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1771/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1767/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia simple de las minutas y anexos fotográficos, de las mesas de trabajo celebradas con la empresa desarrolladora de un proyecto específico. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a las disposiciones de la LTAIPDF, se advierte que en principio toda la información que obra en poder de los entes es información pública, excepto aquella que se considere de acceso restringido en términos de la propia Ley, sin embargo, en la respuesta impugnada el Ente recurrido se limitó a negar el acceso a la información requerida argumentando simplemente que forma parte de un procedimiento que un está en trámite y contiene información patrimonial de una persona moral, sin señalar los motivos y fundamentos por los cuales, en términos de la ley de la materia, no es posible permitir su acceso, mucho menos clasifica la información como lo ordena la Ley. Tampoco acreditó que forme parte de un procedimiento y que al proporcionarla se cause algún daño, ni que contenga información confidencial. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0062/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1767/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1769/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió dos contratos correspondientes al ejercicio 2013, relativos a dos prestadores de servicios profesionales. Sin embargo, considerando que del análisis realizado a la solicitud de información del interés del hoy recurrente y de la respuesta impugnada, se pudo advertir que el Ente Obligado clasificó correctamente el Registro Federal de Contribuyentes de los prestadores de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de la ley de la materia; así como en el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. Además se determinó que la respuesta se proporcionó dentro del término establecido en la ley de la materia, resultando infundados los agravios del particular. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0063/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1769/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.1776/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Venustiano Carranza a la solicitud de información en la que requirió ocho contenidos de información relacionados con el presupuesto autorizado y actividades realizadas con dicho presupuesto, informes anuales de actividades, proyectos realizados en los Centros de Control Animal, así como actividades específicas descritas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, todo relacionado con el Fondo Ambiental Público. En ese sentido, considerando que vista la solicitud de información, se advirtió que todos los

requerimientos se encuentran orientados a conocer información respecto del Fondo Ambiental Público, el cual es un Fideicomiso que está incorporado dentro del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la ley de la materia. Adicionalmente, del estudio realizado a diversa normatividad se advirtió que la Secretaría del Medio Ambiente también cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de los planteamientos formulados, resultando correcta la gestión de la Autoridad. Sin embargo, toda vez que en el presente caso la solicitud de información proviene de otro Ente Obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, antepenúltimo párrafo, de la LTAIPDF, así como el numeral 8 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, la Delegación deberá orientar al solicitante para que dirija su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública del Fondo Ambiental Público, al existir competencias concurrentes. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0064/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1776/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1777/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber con relación a un contrato que fue revisado por el Ente Obligado, requirió saber: máxima publicidad del estado procesal del contrato inmobiliario en comento, y que se le describiese en forma detallada la revisión de los contratos inmobiliarios. Sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión que se resuelve, el Ente Obligado notificó una respuesta complementaria que describe en forma amplia las razones por las cuales el Ente devolvió el contrato que es de interés del particular. De igual forma, detalló de forma amplia el procedimiento mediante el cual revisa los contratos inmobiliarios conforme a sus facultades, con lo cual se determinó que la solicitud de información original quedó debidamente atendida. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0065/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1777/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1781/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. Servicio, justificación, estudio de precios de mercado, suficiencia presupuestal y autorizaciones normativas correspondientes de la compra y renta de patrullas realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública de 2010 al 31 de octubre de 2013 y 2. Todos los documentos que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal recibió y contestó con motivo de la compra y renta de patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso, el Ente Obligado, con fundamento en los artículos los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones III, IX, XIII, 25, 45, 51 y 54 de la LTAIPDF puso a disposición del ahora recurrente la información solicitada en consulta directa ya que dicha información se encontraba en medio impreso; asimismo, atendió el resto de las solicitudes del particular a través de respuestas complementarias. Con las actuaciones citadas atendió debidamente los requerimientos de mérito. El Ente Obligado exhibió la respuesta y las constancias de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0066/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1781/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1780/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida

por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió saber de la compra y renta de patrullas de 2010 al 31 de octubre de 2013, los documentos que se citan en el documento adjunto, asimismo todos los recibidos de la SSP DF y contestados. El documento adjunto es un acta levantada el 30 de septiembre de 2013, respecto de la junta de revisión de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 3000-1066-000-2013. En ese sentido, considerando que aunque la Secretaría de Finanzas aseveró que no es competente para atender ningún punto de la solicitud, lo cierto es que es competente para proporcionar los documentos que haya recibido de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con relación a la compra y renta de patrullas de 2010 al 31 de octubre de 2013 y las contestaciones que haya emitido sobre el particular. Sobre los documentos mencionados en el documento adjunto, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal es la competente para proporcionar la solicitud de servicio, justificación, estudio de precios de mercado, suficiencia presupuestal y dictamen aprobatorio de arrendamiento, primero, porque en la propia acta, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública recomendó a dicha Secretaría, en su calidad de convocante, que contara con los documentos anteriores previamente al inicio del procedimiento licitatorio y, en segundo lugar, en el caso del "estudio de precios de mercado", porque el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establece que la convocante debe haber realizado estudios de precios de mercado previo al procedimiento licitatorio. Asimismo, dado que si la Secretaría de Seguridad Pública requería de un dictamen aprobatorio de arrendamiento previo a la licitación pública nacional No. 3000-1066-000-2013, tendría que solicitarlo al Subcomité Técnico de Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Obras y Servicios, esta última también es competente para proporcionar el referido dictamen. Luego entonces, la Secretaría de Finanzas debió atender la parte que le corresponde de la solicitud y formular las orientaciones conducentes. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0067/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1780/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1785/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió copia certificada

del expediente y/o carpeta, así como todos los documentos relacionados con la adquisición de un predio en la carretera Picacho Ajusto y con el proyecto de construcción de un nuevo panteón en dicho predio. En ese sentido, considerando que del estudio a las documentales aportadas por la parte recurrente, se concluye que durante los años dos mil siete y dos mil nueve, autoridades delegacionales realizaron gestiones para la adquisición del terreno referido en la solicitud de información con la finalidad de construir un nuevo panteón en el mismo; ahora bien, del estudio a la respuesta impugnada, así como de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, se concluye que la solicitud no fue gestionada ante todas las unidades administrativas competentes para atender el requerimiento de información, asimismo, tampoco se advierte que se haya realizado una búsqueda de la misma en los archivos respectivos, consecuentemente, el acto impugnado violenta los principios de certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos a los cuales deben atender los Entes Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 de la Ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0068/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1785/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1788/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió saber los requisitos que debe cumplir una persona para acreditar la Propiedad de un inmueble. Sin embargo, considerando que el particular utilizó el sistema electrónico "INFOMEX" para solicitar que específicamente al Registro Público de la Propiedad, le informe cuáles son los requisitos que debe cumplir una persona para poder acreditar la Propiedad de un inmueble, advirtiéndose la existencia de diversos supuestos para dicho acto jurídico. En ese entendido, se estima que no existen los elementos necesarios para la procedencia del recurso de revisión, previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley de la materia, pues el requerimiento del particular no constituye una *solicitud de acceso a la información pública* que esté regulado por la Ley de la materia y, consecuentemente, la

respuesta recaída no es recurrible a través del recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0069/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1788/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1942/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió conocer el estatus de 12 servidores públicos, si son de estructura, a cuánto asciende su percepción, y desde cuándo han laborado para el Ente Obligado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado no brinda al recurrente certidumbre jurídica, ya que a pesar de que en la solicitud de información hubo imprecisiones en los nombres proporcionados por el recurrente, también es cierto que el Ente Obligado no previno al recurrente para que subsanara dichas irregularidades, faltando así a los principios de orientación, asesoría, y celeridad plasmados en el artículo 2 de la Ley de la materia, aunado al hecho de que el particular localizó a los servidores públicos de su interés en las bases de datos que obran en el portal de transparencia del Ente Obligado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0070/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1942/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1791/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió saber qué gestión debe realizar para solicitar la colocación de una cámara de vigilancia en la calle en la que habita, toda vez que afirma es una de las más conflictivas. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada, así como a la normatividad que reglamenta las actuaciones del Ente Obligado, se determinó que el Ente Obligado con las atribuciones necesarias para atender el requerimiento de información es la Secretaría de Seguridad Pública, por lo tanto se concluye que el Ente actuó correctamente al orientar al particular ante dicha autoridad, no obstante lo anterior, se advirtió que también debió orientar a solicitante ante la Delegación Iztacalco, lo cual en la especie no ocurrió, por lo que en ese sentido el **único agravio** del particular resulta ser **parcialmente fundado**. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0071/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1791/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1793/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió 1) Acceso a la información del documento normativo que da sustento a la decisión de cerrar la estación de metro Zócalo de la Línea 2 durante los meses de Septiembre y Octubre de 2013; 2) De no existir un documento quiero tener acceso a la información de la justificación amplia y motivada de la autoridad competente, con base en qué, y qué autoridad ordenó el cierre de los accesos y el ascenso y descenso de pasajeros en dicha estación. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso el Ente emitió respuesta complementaria a través de la cual hizo entrega del documento normativo que atribuye al Ente la posibilidad de realizar el cierre de estaciones, con lo cual satisfizo todos los requerimientos de la solicitud de información. Por lo que del estudio de la respuesta complementaria, se concluye que ésta reúne los tres requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84,

fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0072/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1793/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBREESE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1798/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió saber en relación con la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro: a) cuántos y cuáles contratos realizó el Ente Obligado para su construcción, b) contratista y c) monto pagado a éstos últimos. Sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso el Ente Obligado notificó al particular una respuesta complementaria, en la que de acuerdo con la gestión realizada ante su Gerencia de Obras y Mantenimiento, le informó que no realizó contrato alguno para la construcción de la Línea 12, situación por lo que lo orientó para presentar su solicitud a Proyecto Metro. En ese sentido, del estudio al Manual de Organización del Ente se advirtió que la autoridad responsable gestionó la solicitud ante la Unidad Administrativa competente para ello. En esa tesitura aun y cuando a través de la respuesta complementaria se pronunció en el sentido de no haber celebrado algún contrato como los del interés del recurrente, se concluyó que dicha respuesta brinda certeza jurídica al particular de que la información solicitada no obra en su poder. Asimismo, del estudio al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como al Decreto que sobre éste se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de agosto de 2013, se advirtió que Proyecto Metro resulta ser el competente para atender el requerimiento del particular, al ser dicho órgano desconcentrado a quien se le confirió la construcción, equipamiento y ampliación de la red del sistema de Transporte Colectivo, por lo que en ese sentido se concluyó que fue correcta la orientación efectuada por el Ente Obligado. Asimismo, el Ente recurrido exhibió la respuesta y la constancia de notificación, con los que este Instituto dio vista a la impetrante, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0073/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1798/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1799/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió copia de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato **(1)**, de las solicitudes de pago realizadas por el proveedor **(2)** y, de todas las facturas -pagadas- con la autorización de los servidores públicos involucrados en el proceso de pago **(3)**, todas a la fecha de la solicitud de información y en relación al contrato STC-CNCS-009/2010. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a la solicitud de información del interés del hoy recurrente a la respuesta impugnada y al Acta que se tomó como fundamento para restringir el acceso a la información, se pudo advertir que la respuesta impugnada no se encuentra debidamente fundada y motivada, aunado a que la clasificación de la información no corresponde con lo solicitado, contraviniendo los principios de congruencia y exhaustividad. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0074/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1799/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1796/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió [1] Cómo es que se realiza la compra de alimentos para los niños de los CENDIS, (adjudicación directa, tres proveedores o licitación); [2] Indicar el nombre del Proveedor Ganador; [3] Cuál fue el monto que se le pagó o se va a pagar; y [4] Bajo qué partida

presupuestal es pagado al proveedor o cómo es que se le paga, cuál es el medio. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se advierte que la recurrente únicamente se inconforma con la respuesta brindada por el Ente Obligado, en referencia al requerimiento identificado con el numeral [4] de su solicitud de información, mismo que fue atendido en su totalidad mediante una respuesta complementaria por medio del cual hizo del conocimiento de la particular que la partida presupuestal bajo la cual es pagado al referido proveedor es la Partida 4412 Ayudas Sociales a Personas u hogares de Escasos Recursos, y de manera adicional que el medio para pagar al proveedor es el cuentas por liquidar certificadas a través del Sistema Informático GRP, atendiendo así al requerimiento de información de su solicitud, y con ello, cumpliendo a su vez con cada uno de los requisitos de procedencia que prevé la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0075/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1796/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1816/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió [1] Favor de indicarme cómo fue que reclutaron o se les dio el cargo a las directoras de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) de esa demarcación y [2] qué perfil se requiere para poder ser directoras de esos planteles [3] y si están reconocidas ante algún otro ente como tal, favor de indicarme cuál. En ese sentido, considerando que el agravio de la recurrente es fundado, ya que el Ente Obligado no responde de manera congruente y exhaustiva a los requerimientos de la solicitud de información de la particular, sin que pase desapercibido que con relación al requerimiento [2] informó al particular ciertos requisitos para ser Directora de los (CENDI) de acuerdo con el Manual de Organización del (CENDI) emitido por la Secretaría de Educación Pública, puesto que lo que pidió la particular fue el perfil del puesto, no ciertos requisitos que lo integran. De manera que al no satisfacer la totalidad de los requerimientos del particular la misma resulta contraria a lo dispuesto por los artículos 2 de la LTAIPDF y 6° fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0076/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1816/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.2076/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta respuesta emitida por La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió los informes mensuales de gestión de la Ventanilla Única Delegacional. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias del sistema INFOMEX, se advierte que el Ente Obligado omitió adjuntar la información solicitada, por lo que se configura la omisión de respuesta prevista en el punto Décimo Noveno, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita respuesta a la solicitud de información y, en su caso, la proporcione sin costo al particular. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0077/SO/22-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2076/2013 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

VI. Asuntos generales. -----

VI.1. Informes de comisiones de los comisionados ciudadanos, correspondientes al cuarto trimestre de 2013. -----

El Comisionado Ciudadano **Luis Fernando Sánchez Nava**, sugirió reprogramar la presentación de los informes de Comisiones correspondientes al cuarto trimestre de 2013, para la próxima sesión del Pleno. -----

Los Comisionados Ciudadanos presentes, hicieron un pronunciamiento respecto de la reforma al artículo 6 Constitucional, mismo que podrá verse en la versión estenográfica.

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidos de enero de dos mil catorce. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



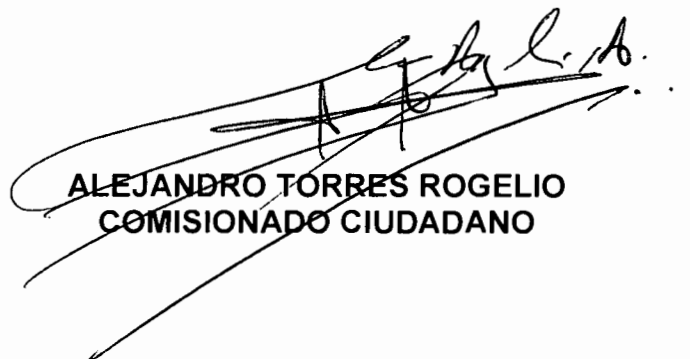
**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**